



CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO Y DE GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA

La Constitución vigente recoge en su art. 47 el derecho de los españoles a disfrutar de vivienda digna y adecuada, y en el art. 51.1 que los poderes públicos garantizarán la defensa de consumidores y usuarios, protegiendo eficazmente la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. El suministro eléctrico guarda íntima relación con estos preceptos, si bien en las últimas décadas más que derecho básico y servicio público es concebido como mera mercancía sujeta a la ley del mercado.

¿Quién asume los costes de reducir la factura energética a familias en situación de pobreza? ¿Quién accede a los beneficios económicos de producir y distribuir electricidad? ¿El sistema permite que unos pocos actores tomen las decisiones y reciban todos los beneficios mientras se socializan los costes? Estas preguntas deben ser objeto de reflexión.

Un sector estratégico, significativamente público cuando se aprueba la Magna Carta, sufre la feroz fiebre privatizadora de los gobiernos de Felipe González y José María Aznar. Arranca en [1988](#) con la oferta pública de venta de ENDESA, reduciendo la participación estatal al 75,6 %, continuando en 1994 y 1997, hasta 1998 en que se privatiza totalmente. Destacan las buenas relaciones del sector con determinados estamentos políticos y próceres como Ángel Acebes, José María Aznar, Carmen Becerril, Carlos Borbón-Dos Sicilias, Santiago Cobo, Ana Cuevas, Carlos Espinosa de los Monteros, Nemesio Fernández Cuesta, Ignacio López del Hierro, Rodolfo Martín Villa, Miquel Roca Junyent, Javier Rupérez, Paloma Sendín, Pedro Solbes o Isabel Tocino combinando puestos institucionales y participación en las principales empresas del sector.

Algunos justifican el proceso especulativo invocando Directivas comunitarias, que imponían liberalizar el 30% del mercado. Pero un análisis comparado evidencia otros modelos posibles distantes del pingüe mercado y que priman el interés general: EDF empresa pública francesa, con 85% de capital estatal, o la municipalización alemana que arranca en 1994 en Schönau, sumando centenares de ayuntamientos en el campo de la producción y distribución energética, algunos tan relevantes como Hamburgo o Stuttgart.



El precio de la luz se erige como el aspecto sustancial. Hasta 1997 la regulación del sector se basa en el Marco Legal Estable (MLE), donde el suministro se considera servicio público y su precio lo fija la Administración, en base a estimaciones de costes reales de generación con un margen de beneficio. Si bien ese año, 1997, el sistema eléctrico se liberaliza con la Ley 54/1997, reforma presentada como medida técnica para la mejora de “la eficiencia” del sistema, pero constituyendo un profundo cambio político en la ordenación social del sistema.

En los siguientes años, en un mercado controlado por el oligopolio de empresas, la diferencia entre precio de mercado en alza y tarifa contenida artificialmente origina el “déficit de tarifa”, deuda contraída por los consumidores con las empresas eléctricas (un déficit anual en 2005 de 3.700 millones de euros). En 2009 el precio se fija mediante subastas CESUR, mercado financiero a futuro y negocio de máxima rentabilidad para entidades crediticias que participan de las subastas (17% de media en el período 2009-2011). En 2013, con los precios disparados y la factura final elevada un 12%, el Gobierno modifica el mecanismo.

La liberalización, que traería reducción de precios por la eficiencia del mercado, ha supuesto un verdadero cataclismo para las capas populares. En los últimos diez años el precio de la electricidad experimenta una subida superior al 75% para el usuario doméstico medio. Y ello gracias al déficit de tarifa acumulado (en 2015 superaba 30.000 millones de euros, 3% del PIB y 600 euros/habitante), los Costes de Transición a la Competencia (sobrecoste de 3.600 millones de euros) garantes de los beneficios empresariales del anterior marco legislativo. En 2006, al suprimir los CTCs con las instalaciones suficientemente amortizadas, se obvia la liquidación final y posibles cantidades cobradas en exceso a devolver. Para “consuelo del mercado” en 2010 las “posibles” pérdidas se socializan con un mecanismo de titulización para ingreso inmediato de cantidades pendientes de abono.

Después del resumen histórico, analícese el hoy y el ahora. Si la municipalización alemana responde a la caducidad de muchas de las concesiones privadas, la España de la Sra. García Tejerina y su Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se halla en las antípodas de estas políticas cuando anuncia la subasta de centrales hidroeléctricas al vencimiento de concesiones de los actuales titulares, correspondientes mayoritariamente a las grandes empresas privadas del sector.



El Gobierno del Reino de España pretende evitar que Confederaciones Hidrográficas o Ayuntamientos gestionen concesiones y centrales, obviando Planes Hidrológicos como el de la Cuenca del Ebro, con 457 saltos, que contempla que rendimientos de saltos revertidos a la Administración se destinen al desarrollo general de la Cuenca, la restitución territorial y restauración ambiental, la eficiencia y modernización de regadíos y a necesidades energéticas de la gestión pública del agua.

El Ministerio estima que en las próximas dos décadas se extinguirán 230 concesiones, otorgadas por períodos muy largos, cuyos nombres y apellidos son Iberdrola (accionariado mayoritario de fondos como Qatar Investment Authority o el estadounidense Black Rock), Endesa (perteneciente a la empresa pública italiana ENEL), Viesgo (perteneciente a Macquarie, banco de inversión australiano), etc.

El ordenamiento jurídico permite la gestión pública de centrales hidroeléctricas hasta ahora en manos privadas. El artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) regula que el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título adquisitivo, se extingue, entre otras causas, por término del plazo concesional y por caducidad. El inicio del expediente de extinción por transcurso del plazo se transforma en obligación para el Organismo de Cuenca, visto el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y su art. 163.1 que establece el inicio de oficio del mismo y el art. 164 que regula que dichos expedientes se podrán iniciar tres años antes de expirar su vigencia, de oficio o a instancia de parte. La Ley de Aguas, art. 53.4, especifica que extinguido el derecho concesional revertirán a la Administración competente gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Asamblea de la CEAV adopta las siguientes

RESOLUCIONES.

1º.- En tanto que el agua de nuestros ríos se corresponde a un bien de dominio y titularidad pública, subordinado al interés general, instar al Gobierno de la Nación para que dicha subordinación se extienda a las concesiones de explotaciones hidroeléctricas sin que sean objeto de apropiación en beneficio de interés privado.



2º.- Dado que la riqueza pública decrece y se ha hecho negativa, limitando la capacidad del Estado para reducir la desigualdad y redistribuir la riqueza, instar a las diferentes administraciones la regulación y aplicación de políticas de gestión pública del agua y del sector energético.

3º.- Ante la extinción de usos privativos de agua de empresas hidroeléctricas por término del plazo concesional, instar al Gobierno de la Nación que promueva a través de los Organismos de Cuenca su total reversión al Estado.

4º.- Visto el proceso de pauperización de muchos de nuestros vecindarios, y su reflejo concreto en las dificultades para el acceso a un suministro energético digno, instar a los grupos del Parlamento español y de las Comunidades Autónomas que adopten las medidas legislativas oportunas para eliminar o paliar la pobreza energética de los hogares del Estado.

5º.- Exigir al Gobierno de la Nación el impulso de una política energética como herramienta para atender las necesidades de la sociedad y no como marco regulatorio y mero instrumento del beneficio empresarial.